



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SDP-055-2022

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
Antiguo Cuscatlán, a las once horas con treinta y tres minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada el día catorce de octubre de dos mil veintidós, por [REDACTED] mediante la cual requiere:

- “1. Constancia Laboral**
- 2. Copia Certificada del último contrato que caducó el 28 de febrero de 2022**
- 3. Copia de ultimo acuerdo de cese de funciones”.**

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley—Art. 4 letra a) LAIP—.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información incoada por el **petionario** va encaminada a obtener información sobre: “*Constancia Laboral*”. Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución. La suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. De acuerdo con lo anterior, la Unidad de Gestión de Talento Humano remitió a esta Oficina el Documento de Respuesta de los numerales 1 y 2, respecto del punto 3, **manifiesta:** “ *En relación con el*

punto 3, de conformidad con los registros que lleva esta Unidad, no se emitió cese de funciones en cumplimiento al plazo de Contrato por Servicio Profesionales, por lo que no le fue renovado dicho contrato, y dando así por finalizada su relación laboral con esta Secretaría de Estado el 30 de junio de 2022..." Cuya entrega es procedente al titular de los datos personales requeridos. Sobre ello, se anexa el documento de respuesta del punto 1 y 2 de manera electrónica a esta resolución.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento respecto al punto 1 y punto 2 de la solicitud debe procederse a la entrega de esta **al petionario** por medio de la presente resolución e informar la inexistencia del punto 3 de la solicitud.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

1. *Entréguese al petionario* el documento de Respuesta de los numerales 1 y 2 de su solicitud de información de acceso a la información requerida.
2. Declárese **inexistente** el punto 3 de la solicitud tal y como lo aclara la Unidad de Gestión de Talento humano de esta Cartera de Estado, de conformidad al artículo 56 letra C RELAIP conforme al Romano III, punto 2.
3. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL ORIGINAL, DEL CUAL SE HAN OMITIDO DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 24 LITERAL "C" Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.